



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3142**
Referencia : Proceso Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandante : Camilo Leal Barbosa
Demandado : Karol Dayana Mejía Celemín.
Rad. Ejecutivo : 76-400-40-89-001-**2022-00419-00**.

La Unión Valle, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Por otro lado, la apoderada judicial solicita que se autorice a sus dependientes para que examinen el proceso, a lo que se accederá de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Camilo Leal Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.421.002 y contra la señora Karol Dayana Mejía Celemín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.198.118, a favor de Bancolombia S.A. identificado con Nit 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de Cien millones de pesos (**\$100.000.000**) por concepto de capital, representado en el pagare No 7330089798 presentada para su cobro judicial.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el 10 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- C. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía número. 1.020.444.432 tarjeta profesional No. 241.426 del C.S de la J, en la forma y términos del endoso conferido.

Sexto: Tener como dependientes judiciales a, Mariana Sánchez Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 Valentina Serna Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.193.452, y la empresa Litigando.Com, en la forma y términos del artículo 123 del código General del proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eba86c2bb738ed665569605bb67a1c840b1aa9e9d9fc18e0349a1343a958efc**

Documento generado en 28/10/2022 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3141**
Referencia : Proceso Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandante : Camilo Leal Barbosa
Demandado : Karol Dayana Mejía Celemín.
Rad. Ejecutivo : 76-400-40-89-001-**2022-00419-00**.

La Unión Valle, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con art. 599 CGP.

Por otro lado y como quiera que el apoderado no suministró correo electro para la notificación a la entidad, se librara oficio y se enviara al correo del apoderado para lo de su competencia.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores, bajo la titularidad de los demandados señor Camilo Leal Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.421.002 y contra la señora Karol Dayana Mejía Celemín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.198.118, Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo y enviar al apoderado demandante para que se sirva realizar la notificación pertinente.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a35c927dba1ba009cc37d8536180c48af966491021d006463c452cd6336ed2**

Documento generado en 28/10/2022 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>